



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-08/16.

EXPEDIENTE N°: *****_**_**_***_**/**

QUEJOSO (A): Q1

AGRAVIADO (A): A1

MOTIVO: DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PROFESORA ACB DE 1ER AÑO DE LA TELESECUNDARIA NUM. *

**C. PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **SIETE** días del mes de **JUNIO** del año dos mil **DIECISÉIS**.----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Carta Magna del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; de su Reglamento Interno, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente *****_**_**_***_**/**, relacionados con la queja presentada por la **Q1**, en agravio de su hija **A1** por consiguiente y: -----

V I S T O para resolver el expediente *****_**_**_***_**/**, integrado con motivo de la queja presentada por la **Q1**, en contra de la maestra ACB del 1er. Año de la Telesecundaria número * , por presuntas transgresiones a los derechos de su niña, específicamente DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, por dicha servidora pública.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 07 de diciembre del 2015, presento queja por comparecencia la **Q1**, en la que manifesté: -----

*“Que vengo a quejarme de la maestra ACB, del ** de la telesecundaria ***, porque es muy injusta con mi hija A1, quien tiene discapacidad motriz y discapacidad leve cerebral, la maestra la ha agredido en diversas ocasiones, le pone ceros muy grandes en sus cuadernos y sus libros, dice que A1 no trabaja, una vez la volteo hacia la pared por dos horas para que reflexionara, lo que afecto mucho a mi hija, diciéndole palabras groseras y no solamente a ella a otros alumnos también, mi hija de 15 años, en estos momentos está pasando por una situación personal muy difícil, ya que fue víctima de violación, estuvo acudiendo al psicólogo pero dejamos de ir, la maestra P1 es un mal elemento en la escuela porque tiene mala actitud con mi hija A1, acudí con la Directora de la escuela P2 y le llamo la atención pero hizo caso omiso, la maestra continua con su actitud, el ataque hacia mi hija ha sido tanto que ya no quiere ir a la escuela porque dice que la maestra es muy grosera, los trata mal a todos, a ella no le explica bien las cosas y se enoja si otros compañeros le ayudan o le explican, que le dice que no trabaja y quiere que lo haga al ritmo de los demás niños en vez de hacer adaptaciones curriculares a las necesidades de mi hija, acudo a ustedes para que me apoyen y defiendan los derechos de mi hija porque ella tiene derecho a ser tratada de manera digna y correcta por parte de las personas que la rodean”.-----*

----- II. EVIDENCIAS -----

A.- Queja por comparecencia, de fecha 07 de diciembre del 2015, presentada por la **Q1**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----

B.- Escrito de fecha 26 de noviembre del 2015, dirigido a la Escuela ***, mediante el cual el servicio de Educacion Especial USAER 30, envía un reporte de incidencias.-----

C. Acuerdo de Recepción de queja de fecha de 08 de diciembre de 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.-

D.- Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos con motivo de **DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN.**-----

E.- Acuerdo de fecha 08 de enero del 2016, donde se reciben copias simples de manuscritos de fecha 07 de enero del 2016, dirigido a la Directora de la Escuela Telesecundaria no. *.-----

F.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 13 de enero del 2016, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo solicita informe a la MAESTRA CRE, Directora de la Escuela Telesecundaria núm. *, para efectos de que hiciera de conocimiento a este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **Q1**.-----

G.- Oficio numero *****_**_**_***_**/**, de fecha 19 de enero del 2016, mediante el cual la M.C. CRE, Directora de la Escuela Telesecundaria número *, rinde informe relativo a la queja presentada por la **Q1**, en el cual anexa diversos documentos y reporte de incidencias.-----

H.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 11 de diciembre del 2015, mediante el cual la Dirección de Queja de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente *****_**_**_***_**/**, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General, el cual recibido por la quejosa en fecha 29 de enero de 2016.-----

I.- Oficio número *****_**_**_***_**/**, de fecha 20 de enero del 2016, con el que la Visitaduría General de este Organismo notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable

ha rendido informe y se le concede un término de 30 días naturales para aportar elementos de prueba.-----

J.- Escrito de fecha 07 de marzo del 2016, donde se hace constar que la **Q1**, se presentó ante la Visitaduría General de este organismo para revisar el expediente de queja.-----

K.- Testimonial de fecha 07 de marzo del 2016, mediante el cual **T1**, manifestó lo siguiente: -----

*“Que vengo a presentar mi testimonial en relación a la queja presentada ante este Organismo por la Q1, el día que presentó su exposición sobre el tema relacionado con violencia sexual, misma que fue presentada ante toda la escuela, estando presente profesores, la secretaria de la escuela y yo que me desempeño como prefecta en la Escuela Telesecundaria número *, la niña A1, fue la primera en exponer y después pasaron sus compañeros con otros temas donde demostraron lo aprendido en clases, le preguntamos a A1 si ella había escogido el tema y nos dijo que su maestra le había dado el tema a exponer.”-----*

L.- Ampliación de Queja por Comparecencia, de fecha 18 de abril del 2016, mediante la cual la Q1, manifestó y agrego los siguientes documentos: -----

*“Que vengo a ampliar la queja ***/**** que interpusé en contra de la Maestra P1 de la Escuela Telesecundaria No. *, debido al trato que le da a mi hija A1, en este ciclo escolar siento que le regalo las calificaciones, yo conozco la capacidad que puede tener A1, pero no es para obtener esa calificación, además le sigue pidiendo trabajos con temas de sexualidad sabiendo por lo que mi hija paso, lo que me parece fuera de lugar y hasta en son de burla, trabajo que yo misma hice para evitar que mi hija lea sobre eso y siga obteniendo más información que la afecte, también quiero informarles que ella y otro dos maestros H y FP, ponen a los alumnos en contra de la Directora diciéndoles que no le hagan caso, que la ignoren, involucrando a personas ajenas a la Institución, la Directora es una persona trabajadora, que siempre está al pendiente de los alumnos, le dedica más tiempo a los alumnos que lo necesitan más, trae mejoras para la escuela, busca a otras Instituciones para apoyar a la comunidad y me parece injusto como madre de familia que le hagan menos su trabajo que ella hace, no se le valora y siempre le están poniendo en contra a los alumnos, ya acudimos a la SEP con el profesor Héctor Jiménez Márquez, pero no hace nada, esos maestros siguen ahí nada más afectando a la Institución. Esta persona ajena a la Institución ha llevado escritos al Gobierno del Estado poniendo en entre dicho la reputación de la Directora y todo el trabajo que ella realiza y ha venido realizando desde que entro, siempre a favor de los alumnos incluyendo en todo a la comunidad, le anexo fotografías donde están los maestros A, H y F, ignoran las actividades, descuidan al alumnado y no participan cuando hay eventos, incluso hay quejas de otras madres de familia que dijeron que vendrían para acá a solicitar su apoyo, también le traje un dictamen del CRIT TELETON de mi hija A1, donde me la egresan por haber cumplido los objetivos que se propuso.”-----*

- 1.- Set fotográfico que consta de 4 fojas útiles con 7 fotografías.-----
- 2.- Trabajo escolar.-----
- 3.- Dictamen del CRIT TELETON de la niña A1.-----

M.- Oficio numero *****-**-**-***-***/**, de fecha 19 de abril del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo solicita informe al PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública en el Estado de B.C.S., para efectos de que hiciera de conocimiento a este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la **Q1**.-----

N.- Acta circunstanciada de fecha 29 de abril del 2016, signada por la LIC. BELINDA GICEL GONZALEZ NUÑEZ, Primera Visitadora de este Organismo donde manifiesta y agrega lo siguiente: -----

En la Ciudad de La Paz B.C.S., siendo las 08:15 Ocho horas con Quince minutos, del día 29 de Abril del 2016, la suscrita Lic. Belinda Gicel González Núñez, en mi carácter de Primera Visitadora, en compañía de la Lic. Aida Olivas García, Secretaria Particular de la Visitaduría General, por instrucción del Lic. Silvestre De La Toba Camacho; Presidente de este

Organismo, nos constituimos en las instalaciones de la Telesecundaria no. *; en la entrada de dicha Telesecundaria nos encontramos con una persona del sexo masculino quien se dirigió a las suscritas identificándose como LP y nos preguntó si veníamos de la Comisión de Derechos Humanos por lo de los conflictos con los profesores a lo que la suscrita respondí que si somos personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y que estábamos ahí por invitación de la dirección sin dar más explicaciones, acto seguido entramos al plantel, caminamos hacia la dirección en donde se encontraba la maestra CRE, Directora de la Telesecundaria en compañía de otras dos personas quienes se identificaron como los CC. Lic. MAGC y YECB, auditor interno y auxiliar de Contraloría de la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, el C. LP se dirigió a la maestra CRE diciéndole que los maestros se habían retirado porque se sintieron acosados laboralmente puesto que había invitado a terceros ajenos a una junta técnica en la que se tratarían asuntos académicos que no eran para ventilarse en presencia de extraños, además que no había consultado a los profes, sobre nuestra presencia en dicha reunión y que estaba a solicitud de los profes ahí, que ellos llevarían a cabo la reunión en el salón de la maestra ACB, a lo que la maestra CRE le dijo que las juntas del CTE son en la dirección, que siempre ha sido así y que ella los invitaba a que se reincorporaran El C. LP fue al otro salón a hablar con los maestros para hacerles la invitación, regresando minutos después y comunicarles a la maestra CRE que los maestros seguían con su decisión de llevar a cabo la reunión aparte y que la invitaban a que se incorporara pero a ella solamente, sin más diálogo se despidió para finalmente retirarse. Posteriormente la maestra CRE hizo de nuestro conocimiento que ya estaba la reunión iniciada cuando a las 7:50 de la mañana llegaron los CC. MAGC y YECB, auditor interno y auxiliar de contraloría de la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, y que al presentarlos con los maestros CC. ACB, PFAQ y FJMG; estos se levantaron y se retiraron del lugar para irse al salón de la maestra ACB a continuar la reunión aparte, porque no querían personas ajenas a la junta de CTE a pesar de haberles informado que solo estábamos ahí como observadores. Por todo lo sucedido la maestra CRE asienta el acta circunstanciada de hechos precedente, misma que se anexa a la presente, para posteriormente despedirnos y retirarnos del lugar, en vista de que la reunión se vio interrumpida por los motivos aquí expuestos.”-----

Ñ.- Testimonial de fecha 02 de mayo del 2016, mediante la cual la T2, manifiesta lo siguiente: --

“Que vengo a dar mi testimonio en referencia a los hechos manifestados en la queja presentada por la Q1, expediente ****, quiero ratificar los hechos de bullying en contra de A1 por parte de la maestra ACB, ya que mi hijo EIV va en el mismo salón que A1 y diario me comenta las cosas que le hace la maestra a A1, por ejemplo que la niña le pregunta porque no entiende y no le quiere explicar, me conto que un día la volteo contra la pared, un día llego enojado contra la maestra diciendo que gacha era la maestra porque había volteado a A1 contra la pared y que no se valía porque D estaba enferma que ahora le dice a la niña mitotera y burra porque nos cuenta lo que le hace la maestra, de hecho me ha dicho su mamá que A1 ya no quiere ir a la escuela, por cómo se comporta con ella la maestra y con otros niños entre ellos mi hijo, de hecho ya presente mi queja también en contra de la maestra ACB”.-----

O.- Oficio número ***/*****/***/****, de fecha 27 de abril del 2016, mediante el cual la MAESTRA CRE, Directora de la DTV *, agradece a este Organismo por pláticas impartidas sobre Derechos Humanos y solicita que personal de esta institución los acompañe a su reunión de consejo técnico del día viernes 29 de abril del presente.-----

P.- Oficio número ***/*****/***/****, de fecha 20 de abril del 2016, mediante el cual la MAESTRA CRE, Directora de la DTV *, solicita a este Organismo informe sobre el proceso de la alumna DEAG.-----

Q.- Oficio número *****_**_***_***/**, de fecha 12 de mayo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo hace un Primer Recordatorio de la Solicitud de Informe al PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública en el Estado de B.C.S., para efectos de que hiciera de conocimiento a este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por la Q1.--

R.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 12 de mayo, mediante el cual la Primera visitadora de este Organismo, da respuesta al oficio número *****_**_***_**/**.-----

S.- Escrito de fecha 19 de mayo del 2016, mediante el cual la C. JOAG, solicita la intervención de este Organismo, debido a los problemas en la Telesecundaria no. *, ya que se continua intimidando a la alumna A1.-----

T.- Oficio número *****_**_***_**/**, de fecha 19 de mayo del 2016, mediante el cual el PROFESOR HECTOR JIMENEZ MARQUEZ, Secretario de Educación Pública, rinde informe en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por la Q1 y agrega los siguientes documentos:-----

- 1.- Copia del oficio ***/***/****, de fecha 26 de Abril del 2016, signado por el Profr. Alfredo Rodríguez Oseguera, supervisor de telesecundaria zona La Paz-Sur.-----
- 2.- Copia del Reporte de Visita Escolar.-----
- 3.- copia del escrito de fecha 29 de Octubre del 2015, signado por la Q1 y escrito de la niña A1 -----
- 4.- Copia del Reporte de Incidencias con fecha 26 de Noviembre del 2015.-----

----- III. SITUACION JURIDICA -----

I.- Con fecha 07 de diciembre del 2015, se recibió queja por comparecencia de la Q1, en la cual manifiesta que su hija DEAG asiste a la Escuela Telesecundaria número * , Municipio de La Paz y que acude a presentar queja en contra de la maestra ACB, del primer año, porque es muy injusta con su hija, refiere que A1 tiene discapacidad motriz y discapacidad leve cerebral, la maestra la ha agredido en diversas ocasiones, le pone ceros muy grandes en su cuaderno y libros, dice que A1 no trabaja, una vez la volteo hacia la pared por dos horas para que reflexionara, lo que afecta mucho a su hija, le dice palabras groseras y no solamente a ella sino también a otros alumnos, señala que su hija está pasando por una situación muy difícil ya que fue víctima de violación, que estuvo acudiendo al psicólogo pero dejaron de ir. Manifiesta que la maestra ACB es un mal elemento en la escuela porque tiene mala actitud con D, acudió con la Directora de la escuela CRE y le llamo la atención pero hizo caso omiso, la maestra continua con su actitud, el ataque hacia su hija ha sido tanto que ya no quiere ir a la escuela porque dice que la maestra es muy grosera, que los trata mal a todos, que a ella no le explica bien las cosas y se enoja si otros compañeros le ayudan o le explican, que le dice que no trabaja y que quiere que lo haga al ritmo de los demás en vez de hacer las adecuaciones curriculares a las necesidades de su hija.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la Profesora ACB, de primer año de la Telesecundaria número *, de conformidad con lo estatuido por los artículos 1, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en agravio de la niña A1.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, si los actos realizados por la Profesora ACB, de primer año de la Telesecundaria número *, en su calidad de Servidora Pública, es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de la niña A1, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por la Profesora ACB, de primer año de la Telesecundaria número *, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebré y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la

cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva:--

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.-----

Artículo 4o. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.-----

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.-----

Los citados artículos establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.-----

Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.” -----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos internacionales:

a) Declaración Universal de Derechos Humanos. -----

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. -----

Artículo 7.- Todos tienen derecho a igual protección contra toda Discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal Discriminación.” -----

Artículo 26.- La Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. -----

b) Declaración de los Derechos del Niño. -----

Principio 5.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular. -----

Principio 7.- **El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la Sociedad.**-----

El interés superior del niño debe ser principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.-----

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben de estar orientados hacia los fines perseguidos por la Educación, la Sociedad y las Autoridades públicas se esforzaran por promover el goce de este derecho.-----

c) Convención sobre los Derechos del Niño. -----

Artículo 28.- Los Estados Partes reconocen el Derecho del Niño a la Educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: -----

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; -----

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;-----

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; -----

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; -----

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.-----

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.-----

Artículo 29 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;-----

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;-----

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;-----

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;-----

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.-----

C) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -----

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;**
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;**
- VI. Derecho a no ser discriminado;**
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;**
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;**
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;**

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia.

Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 53. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva y a disfrutar de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables.

Cuando exista duda o percepción si una niña, niño o adolescente es persona con discapacidad, se presumirá que es una niña, niño o adolescente con discapacidad.

Son niñas, niños o adolescentes con discapacidad los que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a vivir incluidos en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades

fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;
- VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;
- IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;
- X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;
- XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

D) Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur. -----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. -----

En relación al apartado "B", de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie Personal de la Secretaria de Educación Pública. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

"Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones". -----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal. -----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones. -----

E) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur.-----

Artículo 13.- Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: -----

I. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; -----

II. Derecho de prioridad; -----

III. Derecho a la educación; -----

Artículo 14.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida de conformidad con la Convención, a la supervivencia y al desarrollo, deberán vivir en condiciones que sean acordes a su dignidad y que garanticen su desarrollo integral.-----

Artículo 35.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser discriminados, por lo que no deberá hacerse distinción, exclusión o restricción alguna de sus derechos, en razón de su raza, origen étnico, nacional o social, idioma, sexo, religión, opiniones, condición socioeconómica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor, familiares o quienes ejerzan la custodia sobre ellos.-----

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Llevar a cabo acciones especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, cualquier forma de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad;-----
- II. Adoptar medidas y realizar acciones afirmativas, cuando sean necesarias, para garantizar que niñas y las adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades que los niños y los adolescentes;-----
- III. Promover e impulsar un desarrollo integral de igualdad entre niñas, niños y adolescentes, erradicando usos, costumbres o prácticas culturales que promuevan cualquier tipo de discriminación de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley, y-----
- IV. Impulsar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento familiar, a fin de que todas las niñas, los niños y los adolescentes logren un desarrollo integral y accedan a las mismas oportunidades a lo largo de su vida.-----

Artículo 36.- Las instancias públicas del Estado de Baja California Sur, así como los organismos constitucionales autónomos estatales deberán reportar semestralmente al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, las medidas de nivelación, inclusión o las acciones afirmativas que adopten, para su registro y monitoreo.-----

Los reportes deberán contener la información seccionada por edad, sexo, escolaridad y municipio.-----

Artículo 39.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el desarrollo integral.-----

Artículo 40.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes se vean afectados por: -----

El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual-----

Las autoridades estatales y municipales están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, atender, erradicar y sancionar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.-----

Artículo 45.- Niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad de condiciones con las demás niñas, niños y adolescentes, a vivir incluidos en la comunidad y a disfrutar

de los derechos contenidos en la presente Ley, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los tratados internacionales, la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y demás leyes aplicables.-----

Artículo 46.- Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la condición humana, para lo cual deberán:-----

- I. Realizar ajustes razonables para fomentar la inclusión social y establecer el diseño universal de accesibilidad de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;
- II. Dotar a las instalaciones que ofrezcan trámites y servicios a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, de señalización en Braille y formatos accesibles de fácil lectura y comprensión y procurarán ofrecer otras medidas de asistencia e intermediarios, así como un intérprete o aquellos medios tecnológicos que les permitan obtener información de forma comprensible;
- III. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;
- IV. Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna;
- V. Promover acciones multidisciplinarias e interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, prevención y principalmente su tratamiento y rehabilitación integral de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que su atención y tratamiento integral sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares, que favorezca la conservación de la salud, su desarrollo integral en su áreas de desarrollo físico, motriz, cognoscitivo, afectivo, psicológico, madurativo, psicosocial e intelectual;
- VI. Prevenir la ocultación, abandono, negligencia y segregación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- VII. Disponer acciones que permitan ofrecerles cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana y otros encaminados a potencializar las áreas deficitarias e inexistentes, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, y
- VIII. Establecer mecanismos de recopilación periódica y sistemática de información y estadística de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que permita una adecuada formulación de políticas públicas en la materia. Dichos reportes deberán desagregarse, al menos, por sexo, edad, escolaridad, municipio y tipo de discapacidad.

Artículo 47.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.-----

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.-----

Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán: -----

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales, para prepararlos a una vida con espíritu crítico, reflexivo y analítico;-----
- II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno goce y ejercicio del derecho a la educación;-----
- III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación;-----

- IV. Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia del currículo, la disposición de la infraestructura, equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza y la evaluación docente;-----
- V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados, para garantizar la educación de calidad y prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;-----
- VI. Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;-----
- VII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales;-----
- VIII. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;-----
- IX. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;-----
- X. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar;-----

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.-----

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para: -----

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia; -----
- II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;-----
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y-----
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de las Instituciones Asistenciales, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

F) Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 2.- En Baja California Sur, todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos sus habitantes tienen las mismas oportunidades de acceso, permanencia y egreso en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, es un proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar hombres y mujeres de manera que tengan sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7 de esta Ley.-----

ARTÍCULO 3.- El Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados están obligados a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado de Baja California Sur, y conforme a la distribución de la función social establecida en la Ley General de Educación, esta Ley y las disposiciones administrativas que deriven de la

misma, respetando y favoreciendo el desarrollo de la población del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 35.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a docentes y personal que labora en los planteles educativos, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerles contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.-----

G Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado: -----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales."-----

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión."-----

"V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones."-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión: -----

"...Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión".-----

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del servidor público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función ACB, es la impartición de Educación, en donde se tomaran medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base de respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;

C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de la servidora pública involucrada en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si la Profesora ACB del 1er. Año de la Telesecundaria número * , dependiente de la Secretaria de Educación Pública, que estuvo a cargo de la alumna A1, actuó con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometió o no actos de DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, o si su conducta es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de la quejosa y niña agraviada, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por la Profesora ACB del 1er. Año de la Telesecundaria número * , en agravio de la niña A1 es violatoria de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado en el Artículo 47 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de B.C.S., que establece que: “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado, los Tratados Internacionales y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes. **Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma**”.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de la Servidora Pública ya citada, para que se les tenga como responsable de la violación de los Derechos Humanos de la menor agraviada; y que se investigue si incurrió en responsabilidad penal, civil y administrativa de los actos y omisiones que cometieron en contra de las multicitada quejosa y agraviada, en lo específico DISCRIMINACIÓN, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA

DE EDUCACIÓN según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI).- Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por la Profesora ACB del 1er. Año de la Telesecundaria número * , trasgrede los Derechos de la menor, ya que derivado de las constancias que obran en el presente expediente llevado ante este Organismo protector, se desprende que la Profesora ACB no acepta sugerencias, opiniones ni estrategias de ninguna índole, califica con números demasiados grandes en proporción al cuaderno o libro que evalúa, y usa un tono de voz demasiado alto para usarse dentro del aula, trasgrediendo lo señalado en la Declaración de los Derechos del Niño, en el principio número siete que textualmente nos dice: El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. **El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación,** por consecuencia los actos realizados por la Profesora violenta lo dispuesto en el principio siete de la Declaración de los Derechos del Niño que se cita con antelación.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

-----**-IV. OBSERVACIONES**-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO, VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E INADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN MATERIA DE EDUCACIÓN, efectuada por la Profesora ACB, de primer año de la Telesecundaria número * , quien participo en los hechos narrados por la **Q1**, en agravio de la niña **A1**.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad de la **Q1**, con la Profesora ACB, de primer año de la Telesecundaria número * , quien ha agredido en diversas ocasiones a su hija **A1**, quien padece una discapacidad motriz y discapacidad leve cerebral, le pone ceros muy grandes en su cuadernos y libros, le dice que no trabaja y la volteo hacia la pared por dos horas para que reflexionara, le dice palabras groseras y no solamente a ella sino a otros alumnos, su hijas está pasando por una situación difícil ya que fue víctima de violación por lo que estuvo acudiendo al psicólogo, acudió con la Directora

del plantel la M.C. CRE, le llamo la atención pero hizo caso omiso, la maestra continua con su actitud, su hija ya no quiere ir a la escuela porque dice que la maestra es muy grosera, le pidió una exposición relacionada con el tema de abuso sexual exponiéndola ante todos los alumnos del plantel, y al terminar la exposición le pregunto que si lo que expuso le había pasado; así mismo en ampliación de queja manifestó que la maestra le sigue pidiendo trabajos con temas de sexualidad sabiendo por lo que A1 paso, lo que le parece una burla.-----

Se recibió ante este Organismo contestación de informe signado por la M.C. CRE, Directora de la Escuela Telesecundaria número *, señalando que el día 29 de octubre en el transcurso de la mañana recibió a la señora OAG en la Dirección de la escuela, atendiéndola acompañada del Profesor EAD, maestro especialista de Educación Especial y la prefecta AEGA, atendiendo la petición sobre su hija y pidiéndole que escribiera los hechos, recibiendo además el reporte de incidencias elaborado por el Maestro especialista EAD, el reporte de visita escolar. Se cito a la oficina de la Dirección a la Profesora ACB, con presencia del maestro especialista y la Profesora AEGA, Prefecta de la Escuela, para enterarse de los hechos ocurridos y mediar la situación, **reaccionando con inconformidad, sin aceptar sugerencias, opiniones ni estrategias de ninguna índole.** De la misma manera informa que en enero del presente año, recibió otro documento donde la queja reporta nuevamente situaciones irregulares en cuanto a trabajos, tareas para exposición de artículos relacionados con abuso sexual, estando enterada la Profesora ACB del abuso sexual que sufrió la niña.-----

De la misma manera es importante analizar el escrito presentado ante esta Comisión signado por el Profesor Alfredo Rodríguez Osegura, Supervisor de Telesecundaria La Paz Sur, mediante el cual señala: *“el día 17 de mayo asistí a la Escuela Telesecundaria, con el equipo técnico pedagógico a mi cargo, encabezado por la Profesora Leticia Flores Castro del área de matemáticas y la Profesora María de los Ángeles Pettit Estrada del área de Español, para continuar con el Proyecto de Intervención para la atención a prioridades Educativas, el cual venimos implementando en tres escuelas de la zona y aproveche para cumplir con la encomienda que me había indicado el jefe del departamento. **Tengo que reconocer que el actuar de la maestra en mención denunciada es cierto ya que califica con números demasiados grandes en proporción al cuaderno o libro que evalúa, y usa un tono de voz demasiado alto para usarse dentro del aula y le indique que moderara su forma de dirigirse hacia el alumnado y modificara su estilo de evaluación.**”*-----

En este orden de ideas, resulta importante referir las testimoniales presentadas por las CC. AEGA y AGVO en donde queda de manifiesto por un lado que la niña A1 expuso el tema de violencia sexual, ante toda la escuela, y que sus demás compañeros expusieron otros temas, y al preguntarle a la niña si ella había escogido el tema contesto que su maestra se lo había dado, por otro lado, al comparecer la T2, señala que su hijo EIIV va en el mismo salón que A1 y que cuando la niña le pregunta a la maestra cosas que no entiende, no le quiere explicar, le conto que un día la volteo contra la pared, un día llevo enojado contra la maestra diciendo que era gacha la maestra porque había volteado a A1 contra la pared y que no se valía porque A1 estaba enferma, que ahora le dice a la niña mitotera y burra porque les cuenta lo que le hace la maestra.-----

Es preciso señalar que en la Escuela Telesecundaria número *, se han presentado diversas problemáticas al interior, resultando involucrados personal docente que labora en dicho plantel, la Directora, padres de familia e incluso terceros ajenos al conflicto, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos ha intervenido oportunamente solicitando a la Secretaria de Educación Pública los informes correspondientes con la finalidad de allegarnos de las evidencias necesarias para deslindar responsabilidades y sobre todo atender al interés superior de los niños que reciben educación en dicho plantel.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de la Profesora ACB, Docente de la Escuela Telesecundaria número *, toda vez que resulta contrario al derecho de las niñas y niños, brindarles un inadecuado derecho a la educación, al no darle las herramientas necesarias de comprensión para realizar los trabajos en clases, voltearlos hacia la pared exponiéndolos ante sus compañeros causando

con ello burlas, ansiedad o miedo de que en algún momento cualquiera pueda recibir una sanción similar, calificar con números demasiados grandes que no corresponden a la proporción del cuaderno a evaluar, de la misma manera lo es utilice un tono de voz demasiado alto para el salón de clases.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurrir en conductas como las que en este documento se describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al agraviado en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de Secretaria de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este Organismo protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de la Profesora ACB, de primer año de la Telesecundaria número *, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se capacite a Directivos, Docentes, USAER y personal Administrativo acerca de cómo tratar a las y los alumnos que hayan sido víctimas de abuso sexual para evitar una revictimización en el ámbito escolar, esto solo si se tiene conocimiento del hecho, con la cautela y discreción para respetar y salvaguardar en todo momento el derecho a la intimidad de las y los alumnos de que se trate.-----

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a los Directores de las Escuelas a efecto de que cuando sea de su conocimiento que alguno de los miembros del personal docente aplico castigos denigrantes y/o excesivos a algún alumno se tomen las medidas debidas y levanten las actas administrativas correspondientes.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que se dé una reparación integral del daño causado a la alumna **A1**, consistente en asistencia médica y psicológica, además de que se tomen las medidas necesarias para que las acciones motivo de la presente resolución no se vuelvan a repetir.-----

QUINTA. Se sirva girar instrucciones al Jefe del Departamento de Telesecundarias, para que instruya a los Supervisores, Directores y Docentes realicen sus calificaciones con números que sean proporcionales al tamaño del cuaderno a evaluar, de la misma manera que se abstengan de imponer castigos consistentes en voltear a las niñas, niños y adolescentes hacia la pared, así como cualquier otro que cause daño físico, psicológico y emocional que ponga en riesgo su integridad, seguridad personal y su dignidad humana.-----

SEXTA. Se sirva girar instrucciones al Jefe del Departamento de Telesecundarias, para que instruya a los Supervisores, Directores, Docentes y personal de USAER, consideren sugerencias, opiniones o estrategias que se les propongan con la finalidad de mejorar la educación y aprendizaje de las y los alumnos.-----

SEPTIMA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que a los alumnos de la Escuela Telesecundaria número *, reciban las herramientas necesarias para que reciban educación integral en apego irrestricto a su Derecho a recibir un trato digno, educación de calidad y protección a sus Derechos Humanos.-----

OCTAVA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que los Directores y personal docente cumplan con principal objetivo de trabajar en estricto apego a los principios de libertad, respeto y responsabilidad que aseguren, formen y provean la armonía de las relaciones entre docentes y alumnos.-----

NOVENA. Se sirva girar instrucciones para que los Directores de los planteles educativos atiendan de forma inmediata cualquier problemática en la institución y se busque la resolución del conflicto internamente mediante el diálogo entre Padres de Familia y Profesores.-----

DECIMA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para que en todo momento se permita el ingreso de los Visitadores y Personal de este Organismo, a los planteles, así mismo se les brinde trato digno y se les permita realizar sus funciones.-----

DECIMA PRIMERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que cuando este Organismo envíe solicitudes de Informe, solicitudes de Colaboración y Medidas Precautorias se de contestación en tiempo y forma evitando con ella dilación y/o omisión en la investigación de las quejas.-----

DECIMA SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que exista una mayor capacitación, concientización y sensibilización del personal docente, en materia de Derechos Humanos, Discapacidad, Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de conformidad a lo establecido por las leyes en la materia.-----

-----VI ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Secretario de Educación Pública en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número *****_**_***_**/**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la quejosa **Q1**, en su calidad de quejosa de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicitó a Usted C. Secretario de Educación Pública en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en caso de ser aceptada, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.-En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a la señora **Q1** en su calidad de quejosa de la presente recomendación en agravio de la niña **A1**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de la Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO
PRESIDENTE**

LCC/vaa